



LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35, recoge el ordenamiento constitucional y señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
4. Asimismo los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 fracción III de la Ley Orgánica Municipal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

5. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan los municipios deberán de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De igual manera señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan las dependencias y entidades de la administración pública deberá tener carácter institucional y no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

6. Por lo que es objetivo principal de toda administración pública garantizar la eficiencia de las acciones gubernamentales mediante la utilización óptima de los recursos presupuestarios, bienes y servicios con los que se cuentan. Es así que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 contempla en su Quinto Eje Estratégico denominado Gobierno Abierto, la transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción como un componente central.
7. Atendiendo a las circunstancias económicas que imperan actualmente, los gobiernos se encuentran comprometidos a mantener las medidas de austeridad que permitan, por una parte, garantizar el cumplimiento de los programas prioritarios y, por otra, reducir al mínimo indispensable las erogaciones de gastos administrativos, considerando que dichas medidas de austeridad no pueden ni deben significar detrimento en la eficiencia y eficacia de la administración pública, lo cual nos lleva a identificar aquellas erogaciones que no se identifiquen con las metas previstas en los programas estratégicos y prioritarios de la Administración Pública Municipal.
8. Atendiendo a la importancia de la comunicación y la trascendencia de la imagen en las organizaciones, resulta evidente que la Administración Pública Municipal requiere la existencia de símbolos y logotipos homogéneos que los distingan en su relación con la ciudadanía, en donde se perciba a una institución gubernamental que no esté sujeta a identificarse con ideologías políticas o partidistas, sino que reafirme su carácter institucional y transmita que la administración municipal se encuentra a favor de toda la población del municipio de Querétaro, sin distinción política, económica o social.
9. A efecto de consolidar la democracia, y atendiendo a los principios de eficiencia en el gasto de los recursos públicos y transparencia, se estima imprescindible que las autoridades municipales no utilicen los recursos que el gobierno tiene a su disposición para vincular la acción gubernamental con el partido en el que militan o con un sector particular, lo cual genera que por cada cambio de gobierno se ocasione un gasto innecesario de recursos públicos, al adecuar la imagen del gobierno

municipal a ideas, diseños y símbolos asociados a partidos políticos o agrupaciones.

Por ello debe ser el objetivo central que la imagen del Gobierno del Municipio de Querétaro este desprovista de cualquier elemento que sea ajeno a su naturaleza, misma que se encuentra esencialmente vinculada con el interés común de la población en general.

10. En ese sentido se propone que la imagen institucional del Gobierno Municipio de Querétaro se conforme de elementos que expresen su historia y su cultura, que reflejen su pluralidad política y social y logren identidad con su población, sin importar su género, ideología, nivel socioeconómico o filiación partidista y de esta manera se garantice la transparencia sobre su uso.
11. El propósito del presente instrumento normativo, es establecer las características y utilización de los elementos de identidad gubernamental del Municipio de Querétaro.
12. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/008/2015 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 (dos mil quince), el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el diseño de la imagen gubernamental del Municipio de Querétaro, así como las políticas para su utilización por parte de las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública, a efecto de asegurar que la imagen gubernamental refleje la pluralidad ideológica, política, económica y social de la población del municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. La imagen gubernamental del Municipio de Querétaro se constituye de diversos elementos que proporcionan un sentido de identidad al gobierno municipal de Querétaro, permiten tener una capacidad integradora de la documentación oficial, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, facilitando la posibilidad de difundir y dar una imagen pública a las acciones y servicios que se generan en el municipio.

ARTÍCULO 3. La imagen gubernamental del Municipio de Querétaro, así como todos sus elementos de identidad, son propiedad de este Municipio y su reproducción queda sujeta a lo que el presente reglamento señala.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Particular es la dependencia encargada de ejecutar el diseño de la imagen gubernamental.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, la imagen gubernamental se constituye por los siguientes elementos de identidad:

- I. Escudo Heráldico;
- II. Logosímbolo;
- III. Lema;
- IV. Sello oficial
- V. Tipografía oficial; y,
- VI. Colores institucionales.

ARTÍCULO 6. Las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal fomentarán en sus ámbitos de competencia el uso correcto de la imagen gubernamental y de sus elementos de identidad.

ARTÍCULO 7. Cuando alguna persona física o moral pretenda utilizar la imagen gubernamental del Municipio de Querétaro, deberá de contar con la autorización expedida por la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 8. El Escudo Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al Gobierno Municipal de Querétaro, el cual se compone de la forma siguiente:

Es de forma cuadrilonga redondeado en la parte inferior, cortado en dos partes; la superior del escudo, con fondo azul y en medio un sol poniente con ocho lenguas de fuego, que sirve de peana a una cruz dorada encarnada y en cada esquina superior una estrella de cinco picos. Lo anterior representa la leyenda del eclipse que interrumpiese la Batalla de Sangremal.

La inferior del escudo, se encuentra partida en dos fracciones iguales; a la izquierda se pinta una espiga de trigo dorada y un racimo de uvas, en representación de lo fecundo de la tierra queretana, sobre un campo azul. A la diestra se observa la imagen del apóstol Santiago sobre un caballo blanco, empuñando en una mano una espada y en la otra un estandarte de la realeza española, sobre un fondo azul.

Cada una de las divisiones se encuentra delimitada por una línea gruesa formando un escudo enmarcado por un lambrequín, ambas en color dorado; a los lados de la parte inferior, engarzados en el lambrequín, dos hojas de laurel, simbolizando la victoria.

Bajo el escudo descrito y excediendo su medida horizontal, la palabra “QUERÉTARO” y, debajo de ella, con tamaño de fuente menor, la palabra “MUNICIPIO” entre dos líneas horizontales cuyo grosor disminuye del centro a los extremos.

La imagen del Escudo Heráldico es la siguiente:



ARTÍCULO 9. El Escudo Heráldico se utilizará:

- I. Como elemento del sello oficial del Municipio de Querétaro;
- II. En la papelería oficial y legal de las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal;
- III. En la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- IV. En los eventos presididos por el Presidente Municipal o los titulares de dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal;
- V. En los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Municipio de Querétaro;
- VI. En los vehículos de la Administración Pública Municipal de Querétaro;
- VII. En los sellos, uniformes oficiales y señalización en los edificios públicos;
- VIII. En las actividades de información, difusión y publicaciones; y,
- IX. En los demás casos autorizados por el Presidente Municipal o la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 10. El Logosímbolo es el elemento gráfico o escultórico oficial que identifica o representa a la administración pública municipal en el período constitucional correspondiente; estará compuesto por los colores que integran el Escudo Heráldico y no hará alusión, de manera directa o indirecta, a partido político alguno.

ARTÍCULO 11. El Logosímbolo se utilizará:

- I. En la papelería oficial y legal de las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal; y,
- II. En los eventos presididos por el Presidente Municipal o los titulares de dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal;
- III. En actividades de información, difusión y publicaciones; y,
- IV. En los demás casos autorizados por el Presidente Municipal o la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 12. Las dependencias, entidades u organismos que requieran imágenes especiales o distintivas en sus instalaciones, documentación y cualquier otro medio visible, deberán proponer las mismas a la Secretaría Particular. Estas imágenes estarán compuestas por los colores que integran el Escudo Heráldico y no hará alusión, de manera directa o indirecta, a partido político alguno.

La Secretaría Particular decidirá si se autorizan las propuestas referidas en el párrafo anterior y, de ser así, las integrará en el Manual de Imagen Gubernamental.

ARTÍCULO 13. El lema será la frase que identifique a la Administración Pública Municipal en el período constitucional correspondiente y deberá encontrarse relacionado con los objetivos principales de la Administración.

ARTÍCULO 14. El lema debe usarse al final del contenido de los oficios girados por las dependencias, unidades administrativas, entidades u organismos que integran la administración pública municipal. Sus características se establecen en el Manual de Imagen Gubernamental.

ARTÍCULO 15. El sello oficial se formará por el Escudo Heráldico y el nombre de la dependencia, unidad administrativa, entidad u organismo de la administración pública municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual de Imagen Gubernamental.

ARTÍCULO 16. El sello oficial debe utilizarse únicamente en la papelería y documentación oficial. El titular de la dependencia, entidad u organismo de la administración pública municipal es responsable de su correcto uso.

ARTÍCULO 17. La tipografía de la Administración Pública Municipal será definida por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 18.- Los colores institucionales serán los contenidos en el Escudo Heráldico y la gama y combinación que de ellos se utilice no hará alusión directa o indirecta a partido político alguno.

ARTÍCULO 19. En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de los inmuebles en propiedad o posesión del Municipio de Querétaro, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, sólo podrá utilizarse el Escudo Heráldico y los colores institucionales conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20. En la adquisición de bienes muebles se asegurará que los mismos sean de los colores institucionales, exceptuándose aquellos bienes que, por la naturaleza propia del material y uso, tengan colores específicos.

ARTÍCULO 21. Los vehículos de la Administración Pública Municipal de Querétaro, serán específicamente de color blanco, pudiendo ostentar como única distinción el Escudo Heráldico, con excepción de los vehículos de emergencia que por disposición legal o de las normas oficiales mexicanas deban ser de algún color en específico.

ARTÍCULO 22. Para realizar modificaciones a lo establecido en este Reglamento, se requiere el voto de por lo menos tres cuartas partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas es la autoridad competente para conocer respecto del incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Particular para que, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, elaboren el Manual de Imagen Gubernamental en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente instrumento y una vez hecho lo cual, se remita a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2015 (dos mil quince).

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- “Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Querétaro” en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 17 de noviembre de 2015 número 3 tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 13 de noviembre de 2015 número 87.